Uso de la inteligencia artificial y sus efectos jurídicos sobre la propiedad intelectual en Venezuela

Díaz Omar*, Rodríguez Eulenis*, Ocando Juan*, Sue Carlos y Araujo María****

Resumen

Esta investigación tuvo como objetivo analizar el uso de la inteligencia artificial y sus efectos jurídicos sobre la propiedad intelectual en Venezuela. El mismo se apoyó en referentes legales como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Ley de Derecho de Autor (1993), Ley de Propiedad Industrial (1956), en concordancia con la doctrina de autores destacados como, Lipzyc (2017), Azuaje (2021), entre otros. La investigación metodológicamente está enmarcada como descriptiva de corte documental, con diseño bibliográfico. Los resultados constituyen en un referente importante. A nivel nacional no se incluye las obras desarrolladas por la inteligencia artificial, ya sean estas originales o no, por ende, surge la necesidad de que todos los actores implicados en el sistema de propiedad intelectual de Venezuela, como los cuerpos legislativos, y las entidades gubernamentales competentes como el SAPI, converjan para unificar criterios acerca del uso de la inteligencia artificial y sus efectos jurídicos sobre la propiedad intelectual en Venezuela

Palabras clave: Inteligencia, Artificial, Propiedad, Intelectual.

*Díaz Omar. Estudiante de la Facultad de Cs. Jurídicas y Políticas. (URBE). Correo electrónico: omarenriquedm1@gmail.com
*Rodríguez Eulenis. Estudiante de la Facultad de Cs. Jurídicas y Políticas. (URBE). Correo electrónico: new22101999@gmail.com
* Ocando Juan. Estudiante de la Facultad de Cs. Jurídicas y Políticas. (URBE). Correo electrónico: juanjocando19@gmail.com
** Sue Carlos. Profesor Titular de la de la Facultad de Cs. Jurídicas y Políticas. (URBE). Correo: csue@urbe.edu.ve
** Araujo María. Profesor Titular de la Facultad de Cs. Jurídicas y Políticas. (URBE). Correo: mariaaraujo@urbe.edu.ve

I. Introducción

Los primeros ordenadores personales, que estuvieron disponibles para los consumidores a partir de la década de 1980, fueron programados explícitamente para realizar ciertas acciones, sin embargo, con el desarrollo de la tecnología a través de estos años, las computadoras tienen la capacidad de aprender de forma automática a través del uso de algoritmos.

En Venezuela, las normas que amparan la propiedad intelectual están definidas por aquellas disposiciones que regulan la innovación en el país. En primer lugar, se encuentra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de

1999, seguida por la Ley de Propiedad Industrial de 1955, que establece los derechos de inventores, descubridores y quienes introducen nuevas creaciones. Posteriormente, se menciona la Ley de Derecho de Autor de 1993, que protege las obras creativas, ya sean literarias, científicas o artísticas.

Este estudio analizará el impacto de la inteligencia artificial en la propiedad intelectual en Venezuela y la legislación relacionada, con el objetivo de entender mejor las consecuencias y sentar las bases para un marco legal sólido y justo. Por ello, es fundamental conocer la aplicación de esta tecnología en la sociedad actual, así como su ámbito de influencia en Venezuela y las implicaciones legales que su uso tiene sobre la propiedad intelectual en el país.

II. Fundamentos Doctrinales y legales

Inteligencia artificial y la propiedad intelectual en la sociedad actual

La inteligencia se define como la habilidad cerebral que abarca múltiples dimensiones, incluyendo la competencia para razonar, planificar, solucionar problemas, pensar de manera abstracta, comprender conceptos complicados, aprender rápidamente y de la experiencia; esta capacidad se origina en la habilidad humana para analizar y dar sentido a diferentes contextos (Pedraza, 2023, p. 25).

De igual manera, Contreras, Azuaje y Bedecarratz (2021, p. 22) indican que la inteligencia artificial representa una innovación que ha impactado considerablemente en varias labores humanas. Se espera que funcione como un soporte para la humanidad al abordar problemas complicados, mejorando las actividades en sectores relacionados con la educación, la industria, la salud, la justicia, los negocios, el arte, el marketing, las ciencias políticas y diversos servicios, entre otros.

En cuanto a la propiedad intelectual, Canaval (2008, p. 17) la describe como el control que se ejerce sobre elementos no físicos, como los conceptos o ideas generadas por la creatividad, imaginación, talento o ingenio de las personas. Se considera una forma de propiedad única o especial, dado que no protege ni regula bienes tangibles, a diferencia de la propiedad común tradicional.

De igual manera, en el ámbito nacional, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 98 señala que el creador de una

obra tiene derechos sobre la inversión, creación y difusión de su obra, ya sea creativa, científica, técnica u humanística. Además, garantiza la protección legal ya que el Estado reconocerá y defenderá la propiedad intelectual relacionada con obras científicas, literarias y artísticas, así como con inventos, innovaciones, nombres, patentes, marcas y lemas conforme a las condiciones y excepciones que determinen la legislación y los tratados internacionales firmados y ratificados por la República en este campo.

Ámbito de aplicación de la Propiedad Intelectual en Venezuela

En concordancia el artículo 1 de la Ley de Derecho de Autor (1993) indica que las disposiciones de esta Ley protegen los derechos de los autores sobre todas las obras del ingenio de carácter creador, ya sean de índole literaria, científica o artística, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino. En el contexto profesional, Corvalán (2019, p. 25) mencionan que lo digital representa un conjunto de recursos que mejoran la vivencia del trabajador, los métodos de selección, la capacitación y el aprendizaje, así como la anticipación, los cuales forman parte de este conjunto de recursos que, actualmente, han comenzado a implementarse en el ámbito de recursos humanos, enriqueciendo la experiencia empresarial; además, revitalizan y mejoran el entorno laboral en todos sus aspectos, siendo esta la principal aportación que la inteligencia artificial ha ofrecido a este entorno.

De acuerdo a lo mencionado, el tratado que crea la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), firmado en 1979, menciona en su artículo 2, los derechos que incluye la propiedad intelectual, destacando especialmente lo siguiente: las creaciones literarias, artísticas y científicas, las actuaciones de los artistas intérpretes y las presentaciones de los artistas ejecutantes, los grabaciones sonoras y las transmisiones de radio, así como las invenciones en todas las áreas de la actividad humana.

En Venezuela, la disposición 98 de la Constitución de 1999 señala que, en el apartado dedicado a los derechos culturales y educativos, la creación cultural goza de libertad. Esto incluye el derecho a invertir, producir y difundir obras creativas, científicas, tecnológicas y humanísticas, así como la salvaguarda legal de los

derechos de autoría sobre dichas obras. El gobierno tiene la responsabilidad de reconocer y resguardar la propiedad intelectual relacionada con obras literarias, artísticas y científicas, así como invenciones, innovaciones, nombres, patentes, marcas y eslóganes bajo las normativas y excepciones especificadas por la ley y los acuerdos internacionales firmados y ratificados por la República en este ámbito.

De acuerdo con lo mencionado por el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI) en una consulta realizada el 03 de octubre de 2024, el entorno legal que rige la propiedad intelectual en Venezuela se basa en dos normativas. En primer lugar, se encuentra la ley de Derechos de Autor establecida en 1993, seguida de la Ley de Propiedad Industrial de 1956. El propósito de la Ley de Derechos de Autor (1993) en Venezuela es salvaguardar los derechos de los creadores sobre sus obras literarias, científicas y artísticas.

Por lo tanto, esta legislación tiene como objetivo asegurar que los autores puedan beneficiarse tanto económicamente como moralmente de sus obras. Por otro lado, la Ley de Propiedad Industrial (1956) establece los derechos de los inventores, descubridores e innovadores sobre sus creaciones, invenciones o hallazgos relacionados con la industria, además de los derechos de los productores, fabricantes o comerciantes en relación a las marcas y símbolos distintivos que emplean.

De acuerdo con lo previamente mencionado, el artículo cinco de la Ley de Derecho de Autor de mil novecientos noventa y tres establece que la persona que crea una obra tiene un derecho inherente a ella simplemente por su creación. Este derecho incluye tanto los derechos morales como los patrimoniales definidos en esta legislación. Por otro lado, el artículo cuatro de la misma Ley de Derecho de Autor de mil novecientos noventa y tres señala que los textos relacionados con leyes, decretos, regulaciones oficiales, tratados públicos, decisiones judiciales y otros actos oficiales no cuentan con protección bajo esta legislación.

De acuerdo con lo establecido, el artículo 1 de la Ley de Derechos de Autor (1993) señala que las normativas de esta Ley resguardan los derechos de los creadores sobre todas las creaciones de carácter inventivo, sin importar si son literarias, científicas o artísticas, y sin tener en cuenta su género, forma de

presentación, calidad o finalidad. También menciona que los derechos reconocidos por esta Ley son autónomos respecto a la propiedad del objeto físico que contenga la obra y no están sujetos a ningún tipo de formalidad.

Azuaje (2021, p. 328) menciona que las leyes no establecen claramente qué se entiende por "originalidad". Por lo tanto, son las teorías las que aclaran que está relacionada con el valor creativo que distingue una obra de otras ya existentes. Esto se puede analizar desde al menos tres ángulos o enfoques: objetivos, subjetivos y combinados.

En lo que respecta a las producciones audiovisuales y de acuerdo con Restrepo (2016, p. 17), se define como cualquier creación que se presenta mediante una secuencia de imágenes interrelacionadas, con o sin audio añadido, que tiene como propósito fundamental ser exhibida a través de dispositivos de proyección o cualquier otra forma de comunicación que involucre imagen y sonido, sin importar la naturaleza o las especificaciones del medio que la aloje. La atribución de autoría de una obra audiovisual se asigna a la(s) persona(s) que llevan a cabo su desarrollo intelectual.

En el contexto de Venezuela, la Ley de Derechos de Autor (1993), en su artículo 12, define como obra audiovisual cualquier creación constituida por una secuencia de imágenes conectadas, ya sea con sonido o sin él, que tiene como propósito principal ser presentada mediante proyectores u otros métodos de difusión de imagen y sonido, sin importar el tipo o cualidades del material que la soporte.

Asimismo, el artículo mencionado de la misma Ley de Derechos de Autor (1993) determina que la autoría de una obra audiovisual pertenece a la persona o personas que la desarrollan intelectualmente, y a menos que se demuestre lo contrario, se considera que son coautores de la obra audiovisual aquellos que colaboran en su creación, tales como el director, el autor de la historia o adaptación, así como el escritor del guion o diálogos, además de quien compone la música especialmente para dicha obra.

Ahora, las producciones de radio, de acuerdo con la Ley de Propiedad Intelectual (1993) en su artículo 16, definen como aquellas creaciones que son

elaboradas con el propósito exclusivo de ser transmitidas por televisión o radio, respetando siempre los derechos de los autores de obras anteriores. Las personas que se considera que son los autores de una obra de radio son aquellas que llevan a cabo la creación intelectual de la misma. Por esta razón, las entidades de radiodifusión están proporcionando cada vez más, además de sus propios programas en radio y televisión, servicios en línea adicionales a dichas transmisiones, como la emisión en vivo y servicios de retransmisión.

De acuerdo con el Artículo 17 de la Ley de Propiedad Intelectual (1993), el software son manifestaciones en cualquier modalidad, idioma, símbolo o código, de un grupo de directrices cuyo objetivo es que un ordenador realice una tarea o función específica, sin importar cómo se exprese o el tipo de medio en el que se haya fijado. En la misma línea, Cabanellas de las Cuevas (2022, p. 98) define los software como directrices dirigidas a una máquina electrónica, con el propósito de que esta funcione de una manera particular.

En cuanto a las patentes de invención, representan una exclusividad de uso en el área donde se otorgan. Respecto a otros países, dicha patente puede optar entre dos alternativas: ser registrada allí simultáneamente con el país de origen o ejercer un derecho de prioridad estipulado en un acuerdo internacional, o bien, puede pasar a ser de dominio público si se explota o se divulga sin que se haya solicitado una patente previamente.

Siguiendo esta línea, el artículo 5 de la Ley de Propiedad Industrial (1963) indica que las patentes de invención, mejoras, modelos, dibujos industriales y las de introducción de inventos o mejoras otorgan a sus propietarios el derecho exclusivo de explotar la producción o el proceso industrial que se encuentra bajo su patente, de acuerdo con lo que se establece en esta Ley. Asimismo, Payeras (2007, p. 12) señala que no todos los resultados de la creatividad pueden ser protegidos por una patente. Para que una patente sea concedida, es fundamental que el objeto cumpla con los criterios de invención, novedad y aplicabilidad industrial. A esto se suma la condición de que el objeto no esté prohibido por ninguna legislación.

En línea con lo anterior, el párrafo único del artículo 14 de la Ley de Propiedad Industrial (1956) señala que la lista en este artículo es solo enunciativa y no

limitativa, dado que cualquier producto del esfuerzo inventivo humano puede ser objeto de patente, salvo las excepciones que establezca esta misma Ley.

En otro enfoque, según Mascarreñas (1999, p. 56), un título relacionado con un diseño o modelo industrial implica una autorización temporal para tener exclusividad o monopolio en la explotación industrial de una creación visual. Dependiendo de la nación, este título puede recibir diferentes denominaciones como patente de modelo o dibujo; certificado de registro; o certificado de depósito.

A su vez, los diseños y modelos industriales son parte de la propiedad intelectual. Tanto la doctrina como los distintos marcos legales los consideran activos intangibles salvaguardados por las regulaciones de la propiedad industrial. Para atender las necesidades culturales y materiales de la sociedad, el Estado promueve el trabajo creativo de diseñadores, y decoradores al reconocer tanto los derechos morales como materiales de los creadores de dibujos y modelos industriales.

En este contexto, el artículo 22 de la Ley de Propiedad Industrial (1956) establece una distinción entre dibujo industrial y modelo industrial, definiendo el primero como cualquier disposición o combinación de líneas, colores y formas que otorgan a un objeto industrial un aspecto particular. El mismo artículo aclara que los dibujos y modelos industriales no abarcan las obras artísticas protegidas por la Ley de Derecho de Autor (1993), ni los productos de indumentaria de cualquier tipo que existan.

Como complemento, es pertinente considerar que las marcas comerciales son identificadores empleados para separar bienes y servicios en el ámbito comercial. Acerca de estos identificadores, es legalmente posible obtener derechos de uso exclusivo por un tiempo específico. Las marcas comerciales pertenecen a la categoría de "activos intangibles" (no físicos) que están protegidos mediante la llamada Propiedad Industrial, un campo que junto con el Derecho de Autor forma parte de la Propiedad Intelectual.

En este contexto, el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial (1956) señala que bajo la clasificación de marca comercial se incluye cualquier señal, figura, diseño, palabra o combinación de palabras, eslogan o cualquier otra marca que sea

nueva, utilizada por una persona física o jurídica para diferenciar los productos que fabrica, aquellos que vende o su propia compañía. La marca que busca diferenciar una empresa, negocio, actividad o establecimiento comercial, industrial, agrícola o minero, se denomina denominación comercial.

Los principios y las normativas legales presentadas en este estudio constituyen aspectos esenciales de la investigación. Así, estos tienen como objetivo establecer los aspectos, ideas, reflexiones y resúmenes sobre el tema mencionado, para que puedan ser discutidos conforme a las necesidades y acciones específicas.

III. **Consideraciones Finales**

Con base lo anteriormente contemplado, los autores han desarrollado consideraciones que promuevan en la comunidad científica la ampliación de los conocimientos que se tienen respecto al tema, dando lugar a nuevas interpretaciones con base en las realidades que el estudio de otras aristas puede ofrecer.

No hay dudas de que la inteligencia artificial se está desarrollando y aplicando en la sociedad actual en diversos sectores, como el empleo, la educación y la salud, que han sabido aprovechar las capacidades de la inteligencia artificial y la robótica para adquirir competencias nuevas y ofrecer soluciones más rápidas y efectivas a los problemas que surgen en estos campos.

Siguiendo esa línea, el tema de las invenciones de la inteligencia artificial como resultado de la creatividad es algo que merece análisis, ya que es necesario definir si realmente la autonomía creativa de la inteligencia artificial convierte a la máquina en una auténtica creadora de obras, lo que implicaría la necesidad de una protección especial respecto a sus derechos intelectuales, o si simplemente es una herramienta que asiste a las actividades humanas.

Por consiguiente, considerando las declaraciones, se concluye que el ámbito de la propiedad intelectual en Venezuela incluye todo tipo de creación, ya sea artística, científica, tecnológica o humanística, así como invenciones, mejoras, nombres, marcas, patentes y eslóganes, de acuerdo con las normas y excepciones que la ley y los tratados internacionales ratificados por la República en este ámbito.

Además, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por los investigadores, las obras audiovisuales son aquellas producciones representadas por una secuencia de imágenes vinculadas, con o sin sonido añadido, que están principalmente destinadas a ser exhibidas a través de dispositivos de proyección o por otros métodos de difusión pública de imagen y sonido, sin importar la naturaleza de los soportes físicos de tales obras

De acuerdo con lo que se ha expuesto hasta ahora, la legislación relacionada con la radio y la televisión se ocupa de resguardar los derechos morales de los autores. Esto garantiza que se valore su autoría y su participación en las obras que se transmiten por radio, televisión u otros medios similares. Estas normativas ayudan a conservar la esencia de las creaciones y a fomentar la ética profesional en el campo del entretenimiento televisivo.

Para los investigadores, los sistemas informáticos, que también se conocen como software, están amparados por derechos de autor, al igual que las obras literarias o cualquier otro tipo de creación. Esto implica que el creador de un software posee derechos exclusivos sobre cómo se utiliza y distribuye, lo que le permite obtener beneficios por su esfuerzo creativo.

Consecuentemente, se define la propiedad industrial como el conjunto de derechos exclusivos que posee una persona, ya sea física o jurídica, sobre sus creaciones, diseños, marcas y otros aspectos relacionados con la producción. Estos derechos son reconocidos a través de la patente de invención, lo que permite a los propietarios resguardar y manejar el uso y la explotación comercial de sus creaciones. Resultan fundamentales para estimular la innovación y la competencia justa en el mercado, ya que brindan a los creadores el derecho exclusivo sobre el uso de sus invenciones y creaciones durante un periodo específico.

Del mismo modo, es importante señalar que, las patentes de invención son derechos exclusivos proporcionados por el Estado a los innovadores para proteger sus creaciones. Estos derechos permiten al propietario evitar que otros produzcan, usen, vendan o importen la invención sin su autorización. Para conseguir una patente, es necesario que la invención sea nueva, posea un carácter inventivo y sea

viable para su aplicación industrial, en términos generales, reflejando el resultado del ingenio humano, salvo algunas excepciones que la misma Ley considera.

Asimismo, en relación con lo mencionado, los dibujos industriales hacen referencia a las cualidades bidimensionales de un artículo, tales como diseños, trazos o colores que se aplican a la superficie del mismo. Un ejemplo sería un diseño sobre una tela o las ilustraciones en un envase. Por otro lado, los modelos industriales se ocupan de las cualidades tridimensionales del artículo, abarcando aspectos como la forma, el contorno o la arquitectura del producto.

Además, la marca se considera un símbolo distintivo de una compañía que puede incluir signos, palabras, imágenes, combinaciones de colores, entre otros. Por consiguiente, el propietario de una marca registrada posee el derecho exclusivo de utilizarla en relación con los bienes o servicios para los cuales fue registrada. Esto implica que ninguna otra persona o empresa está autorizada a emplear una marca idéntica o parecida para bienes o servicios similares sin el permiso del propietario.

Para cerrar, esta parte del Derecho a nivel nacional se ve afectada al no incluir en su área de protección las obras desarrolladas por la inteligencia artificial, ya sean estas originales o no. Por ende, surge la necesidad de que todos los actores implicados en el sistema de propiedad intelectual de Venezuela, como los cuerpos legislativos, y las entidades gubernamentales competentes en el asunto como el SAPI, así como aquellos responsables en áreas económicas, converjan para unificar criterios acerca del uso de la inteligencia artificial y sus efectos jurídicos sobre la propiedad intelectual en Venezuela.

IV. Lista de referencia

Payeras, J. (2007). **El juego, un recurso para aprender en Cuadernos de Pedagogía**. nº 366, marzo, pp 32-35

Álvarez, M. (2022). **Análisis de la inteligencia artificial y los derechos de autor en la globalización tecnológica en el marco del proceso histórico en la República Bolivariana de Venezuela**. Universidad del Valle de Momboy, en Valera, Venezuela

Azuaje, M. (2021). **Protección Jurídica de los Productos de Inteligencia Artificial en el Sistema de Propiedad Intelectual. Instituto de**

Investigación en Derecho Centro de regulación y consumo. Universidad Autónoma de Chile.

Cabanellas de las Cuevas, G. (2022). **Determinación de la ley aplicable a los contratos de licencia y transferencia de te**cnología. Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual N° 17: 37-112.

Canaval J. (2008). **Manual de Propiedad Intelectual**. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario. Chateloin, Moreda.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999): Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Nº. 36.860, Diciembre, 30, 1999.

Contreras, M; Azuaje, F y Bedecarratz, S. (2021). **Teaching and learning law and artificial intelligence in Chile**: On the minor in Artificial Intelligence and Law at the Universidad Autónoma de Chile

Corvalán, J. (2019). **El impacto de la Inteligencia Artificial en el trabajo**. Revista de Direito Econômico e Socioambiental, Curitiba, v. 10, n. 1, p. 35–51.

Ley de Derecho de Autor. (1993). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 4638 del 01 de octubre de 1993.

Ley de Propiedad Industrial (1956). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro.25227 del 10 de diciembre de 1956

Lipzyc, D. (2017). **Derecho de autor y derechos conexos**. Editor Cerlalc. País Colombia.

Mascarreñas, J. (1999). **Innovación Financiera**. Aplicaciones para la Gestión Empresarial. McGraw Hill. Madrid. 1999.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). La propiedad intelectual mejora la vida de las personas en todo el mundo. Disponible: https://www.wipo.int/portal/es/

Pedraza, J. (2023). **La Inteligencia Artificial en la Sociedad: Explorando su Impacto actual y los desafíos futuros.** Universidad Politécnica de Madrid.

Peñaranda, H. (2011). **Análisis de los Aspectos Legales esenciales de la Propiedad Intelectual e Industrial en Venezuela.** Revista Critica de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Restrepo, C. (2017). **Derecho de Autor en la obra audiovisual**. Universidad Católica de Colombia.

Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI). Disponible: https://sapi.gob.ve/